

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA y LIBERTAD CONDICIONAL** deprecada por la condenada **JOHANA BAYONA ARAQUE** Identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.898.140.

ANTECEDENTES

1. Este despacho Judicial vigila la pena de **CUARENTA Y NUEVE (49) MESES DE PRISIÓN** impuesta el 23 de junio de 2022 por el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA** a la señora **JOHANA BAYONA ARAQUE** luego de haberla declarado penalmente responsable del punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** se le negaron los subrogados penales.
2. Se tiene que la sentenciada se encuentra detenida por cuenta de estas diligencias desde el **23 DE MARZO DE 2021**, actualmente privada de la libertad en el **RM BUCARAMANGA**.
3. La condenada allega solicitud de redención de pena y prisión domiciliaria.

PETICIÓN

Atendiendo que la señora **JOHANA BAYONA ARAQUE** deprecada redención de pena y libertad condicional se abordan estos temas por separado, por ser figuras jurídicas completamente distintas con exigencias diferentes.

El juzgado se abstiene de estudiar el certificado de computo No 18680096 visible a folio 75 dado que el mismo ya fue objeto de estudio por este juzgado mediante auto proferido el 9 de diciembre de 2022.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18764225	01-11-2022 a 31-01-2023	88	288	Sobresaliente	75
TOTAL		88	288		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **TRABAJO Y ESTUDIO** así:

TRABAJO	88 /16
TOTAL	5.5 DIAS

ESTUDIO	288 /12
TOTAL	24 DIAS

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **TRABAJO Y ESTUDIO** abonará a **JOHANA BAYONA ARAQUE, VEINTINUEVE PUNTO CINCO (29.5) DÍAS DE PRISIÓN.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

23 de marzo de 2021 a la fecha —————> 23 meses 23 días

Redención de Pena

Concedida auto anterior —————> 5 meses 7.5 días
Concedida presente auto —————> 29.5 días

Total Privación de la Libertad	30 meses
---------------------------------------	-----------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha la señora **JOHANA BAYONA ARAQUE** ha cumplido una pena de **TREINTA (30) MESES DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

1. LIBERTAD CONDICIONAL

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecado en favor de **JOHANA BAYONA ARAQUE** mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto.

En relación con el aspecto objetivo, al haber ocurrido los hechos en el año 2019, es decir, posterior a la vigencia de la Ley 1709 de 2014¹ se aplicará el art. 64 del Código Penal Colombiano de la mencionada legislación que exige para acceder a la libertad condicional el cumplimiento de las 3/5 parte de la pena impuesta.

Veamos entonces como la sentenciada debe haber cumplido mínimo las tres quintas partes de la pena que para el sub lite serían **29 MESES 12 DIAS DE**

¹ 20 de enero de 2014

PRISIÓN, quantum ya superado, dado que como dijo en reglones atrás la sentenciada lleva cumplida una pena de **TREINTA (30) MESES DE PRISIÓN**.

De igual manera la norma en cita prevé el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión que permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena, esto se refleja en cuanto al comportamiento calificado como ejemplar según constancia emitida el 14 de febrero de 2023, sin irregularidad o acontecimiento que permitiera deducir lo contrario y al interior del penal no se observa en los documentos allegados anotación alguna de mala conducta o sanción disciplinaria, al igual que la resolución No 000086 de fecha 14 de febrero de 2023 en la cual emiten un concepto favorable a la sentenciada para la concesión de la libertad condicional. Esta situación en las condiciones que se exponen denota su interés en resocializarse demostrando no sólo su actitud de cambio frente a las circunstancias que la llevaron al estado de privación actual, sino un buen proceso resocializador y de contera la posibilidad de otorgarle una oportunidad para retornar a la sociedad.

Continuando con el análisis frente al cumplimiento de las exigencias para el tanpreciado sustituto frente al arraigo social y familiar que establece la norma en cita, para el presente caso se tiene que la señora **YOHANA BAYONA ARAQUE** cuenta con arraigo en la **MUNICIPIO DE SAN GIL SANTANDER KM 2 VIA SAN GIL MOGOTES VEREDA VERSALLES FINCA VILLA LUISA** tal y como se puede evidenciar en la certificación emitida por la señora Jhennifer Báez Morales quien dice ser la mejor amiga de la sentenciada hace cuatro años, el certificado de residencia suscrito por Mauricio Reyes Sánchez en calidad de presidente de la junta de acción comunal de la vereda Versalles ubicada en el Km 2 vía san gil, el escrito suscrito por varias personas que residen en dicha vereda los cuales manifiestan conocer desde hace tiempo a la sentenciada, desde luego este sitio y los vínculos que lo unen a esa municipalidad y a su familia constituyen su arraigo, traduciéndose esta situación la satisfacción del requisito que se enuncia en cabeza de la condenada.

Así las cosas, resulta viable acceder al sustituto penal solicitado por lo que se suspenderá la ejecución de la pena por un periodo de prueba de **DIECINUEVE (19) MESES**, que corresponde al tiempo que le falta para el cumplimiento de la pena conforme lo dispuesto en el art. 64 del C.P., debiendo la favorecida presentarse ante la autoridad que lo requiera por este asunto.

Igualmente deberá suscribir diligencia de compromiso en la que se le pongan de presente las obligaciones del artículo 65 del C.P.

Si bien es cierto este despacho judicial venia eximiendo del pago de caución como requisito para acceder a los subrogados penales como consecuencia de la situación de la pandemia derivada del COVID 19 a nivel mundial, también lo es que el GOBIERNO NACIONAL ha reaberturado la economía del país de manera gradual, lo que permite a este despacho disponer nuevamente del pago de

caución como requisito para acceder al sustituto de libertad condicional, por lo que adicional a la suscripción de la diligencia de compromiso se fijara caución prendaria por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (200.000)** la cual deberá ser consignada a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho No 68001 2037 005 en el BANCO AGRARIO, verificado lo anterior se libraré la boleta de libertad para ante la dirección del sitio de reclusión, esto es, la RM BUCARAMANGA.

Verificado lo anterior, se libraré la boleta de libertad para ante la Dirección del sitio de reclusión, esto es, la **RM BUCARAMANGA**.

Por lo anteriormente expuesto, **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **JOHANA BAYONA ARAQUE** Identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.898.140 una redención de pena por **TRABAJO Y ESTUDIO** de **29.5 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha la condenada **JOHANA BAYONA ARAQUE** ha cumplido una pena de **TREINTA (30) MESES DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO. -CONCEDER a **JOHANA BAYONA ARAQUE** el sustituto de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al darse a su favor los requisitos del artículo 64 del C.P., por ende, se suspenderá la ejecución de la pena por un periodo de prueba de **Diecinueve (19) MESES**, debiendo presentarse ante este Estrado Judicial cada vez que sea requerida.

CUARTO. - ORDENAR que **JOHANA BAYONA ARAQUE** suscriba diligencia compromisoria en la que se le pongan de presente las obligaciones del artículo 65 del C.P., y cancele caución prendaria por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (200.000)** la cual deberá ser consignada a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho No 68001 2037 005 en el BANCO AGRARIO.

QUINTO. - LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD a **JOHANA BAYONA ARAQUE** ante la **RM BUCARAMANGA**, una vez cumplido lo anterior, es decir, suscrita la diligencia de compromiso y cancele caución prendaria.

SEXTO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ